

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Rey del expediente instruido por esa Dirección, con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1855, para llevar a efecto el re-

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia del territorio y el Gobernador de la provincia de Valencia, de los cuales resulta:

Que a instancia del Ingeniero de Montes del distrito se instruyó sumaria por el Juzgado de primera instancia de Sueca contra José Pelágrin y Grau, Benito Félix Camarena y Vicente Gascon por haber efectuado la tala y corta de 1.125 pinos en el Monte denominado de las Cruces, correspondiente a los Propios de Tabernes de Valldigna:

Que comprobado el hecho denunciado, declararon varios testigos que en la época en que tuvo lugar la corta habian visto a los acusados, ya por sí o ya por medio de sus criados, conducir a sus respectivas casas leña de pino que parecia procedente del expresado monte; despues de lo cual el Juez de primera instancia se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que la cuantía del daño causado no excedia de la cantidad necesaria para atribuir su conocimiento a la Autoridad judicial:

Que consentido el anterior auto, se elevó en consulta a la Audiencia del territorio, la cual, de conformidad con el dictamen fiscal, lo aprobó, mandando al Juez remitir las actuaciones al Gobernador de la provincia para que procediera a lo que correspondiese:

Que en su cumplimiento pasó el Juez la causa al Gobernador, el cual, de conformidad con la Diputacion provincial, la devolvió al Juzgado, fundándose en que el hecho que se perseguia constituia un delito que no podian castigar las Autoridades administrativas, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que insistiendo la Sala segunda y produciendo el Gobernador su razonamiento, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision.

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de

la ley de 24 de Mayo de 1863, que al tratar de la policia de los montes publicos encomienda a los Gobernadores de provincia la aplicacion de la parte penal de las Ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas a la corta, venta o beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones, y a la infraccion de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas con sujecion a lo que se dispone en el articulo 24:

Visto el parrafo segundo del mismo articulo 121 y el art. 124 de este reglamento, segun los cuales cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento u Ordenanzas que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal y tambien cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo a los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia, que declara en su parrafo tercero reos de hurto a los dañadores que sustraigan o utilicen los frutos u objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los articulos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del articulo 495 y en los articulos 496 y 498 del Código, que califican de falta los daños causados: primero, por entrada de ganados en heredad ajena; segundo, por aprovechamiento de aguas; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballeria o carruaje en heredad sembrada; y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal vigente, que reproduce la anterior declaracion:

Visto el art. 91 de la Constitucion vigente, segun el cual corresponde a los Tribunales exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que los dañadores de los montes, cuando sustraen en su provecho propio lo que ha sido objeto del daño causado, cometen delito de hurto, y por lo mismo su persecucion y castigo está fuera del alcance de las facultades conferidas a la Administracion para la conservacion y disfrute de los montes publicos:

Y 2.º Que en tal concepto, y habiéndose sustraído en el caso presente las leñas taladas por los dañadores, sólo los Tribunales de justicia están autorizados para castigar el hecho que dió motivo al procedimiento;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Vicente de Uribe-Elorren, vecino de la anteiglesia de Mújica, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Indalecio de Orbe, José de Jayo, Martin de Zarzaca y Domingo de Jayo, de la misma vecindad, porque estando el actor en la quieta y pacífica posesion de la campa titulada Luberrí, como una de las pertenencias de la caseria de Elorren, habian entrado los referidos Orbe y consortes en la expresada campa, cavado una porcion de su terreno, y extraído la tierra en carros; todo sin obtener el permiso previo del propietario, ni atender las reclamaciones que este les hizo:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de partes y recayó auto restitutorio, que se llevó a efecto:

Que a excitacion del Alcalde de Mújica, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que desde tiempo inmemorial existia establecida la servidumbre en el paraje o campa llamada Luberrí, de utilizar el Ayuntamiento y vecinos del pueblo para las obras publicas y de los vecinos la arena y broza que en dicho sitio depositan las avenidas o corrientes del rio: que el ejercicio de este derecho por parte de unos delegados del Ayuntamiento, autorizados por el mismo, con destino a obras de interés público era lo que habia ocasionado el interdicto; y que con arreglo al caso 10, art. 50 y art. 57 de la ley municipal vigente, a la Autoridad adminis-

trativa correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez se declaró incompetente; pero apelado el auto para ante la Audiencia, la Sala de lo civil de la de Burgos lo revocó, y ordenó al Juez que sostuyese su jurisdiccion, apoyándose en que el actor habia demostrado estar en la quieta y pacífica posesion de su finca, y en que con arreglo al precepto del art. 13 de la Constitucion sólo los Tribunales de justicia podian innovar aquel estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales ordinarios no admitiran interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previene que el Tribunal o Juzgado requerido de inhibicion, luego que se reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador o por decision superior, so pena de nulidad de cuanto despues actuare:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Mújica, al acordar sobre el disfrute de la servidumbre pública que suponía constituida en la campa Luberrí, sólo autorizó el aprovechamiento de la arena y broza que el rio hubiese depositado en aquel predio, y no la extraccion de tierra cavada en el mismo, hecho en que se fundó la demanda de interdicto:

2.º Que aun supuesta la existencia de la servidumbre mencionada, como quiera que los agentes del Municipio hicieron de ella diferente uso de aquel para que estaban autorizados, es evidente que a la jurisdiccion ordinaria toca amparar la posesion perturbada sin causa legitima.

3.º Que no es aplicable al caso la prohibicion contenida en el art. 84 de la ley municipal vigente, porque habiéndose propuesto el actor impedir la extraccion de tierra cavada y no la de arena y broza que el rio depositase, no puede entenderse contrariado el acuerdo del Ayuntamiento por la admision del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento como carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Benavente, provincia de Zamora, por la expropiacion del portazgo titulado Santa Cristina.

Vista la Real orden de 28 de Abril de 1864, por la que el Ministerio de Fomento remitió á este de Hacienda el expediente de incautacion del portazgo referido, con la solicitud que el Ayuntamiento de Benavente dirigió al Congreso de los Diputados para que se le indemnizase en debida forma:

Vista la ejecutoria presentada por el Ayuntamiento en justificacion de su derecho, expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en 24 de Abril de 1842:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, que prescribe los documentos que deben presentarse para el reconocimiento y revision de las cargas de justicia, dispuestos por la ley de 29 de Abril del mismo año:

Considerando que el Ayuntamiento de Benavente no ha presentado los títulos originales de su derecho para venir en conocimiento de su naturaleza y procedencia, y especialmente de si adquirió el portazgo en virtud de título oneroso ó lucrativo:

Y considerando, finalmente, que aunque la expresada Municipalidad hubiera presentado los documentos prevenidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1855, la indemnizacion reclamada no podria considerarse como carga de justicia, sino como una expropiacion hecha por causa de utilidad pública, que debe indemnizarse conforme á las disposiciones que rigen sobre el particular:

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara que no procede el reconocimiento como carga de justicia de la indemnizacion que haya de hacerse al Ayuntamiento de Benavente por la expropiacion del portazgo de Santa Cristina, disponiendo á la vez se devolvieran al Ministerio de Fomento los antecedentes que ha remitido para que proceda á lo que estime más acertado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.—Camacho.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Habiéndose padecido una equivocación material de copia en la Real orden de 6 del actual, inserta en la Gaceta núm. 104, correspondiente al día 13 del que rige, se reproduce rectificada aquella.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de la subasta celebrada el día 10 de Octubre próximo

pasado en la Administracion económica de la provincia de Sevilla para la venta de la sal existente en la salina de Valcargado, enclavada en dicha provincia, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta ofrecido por D. José Rodriguez Quesada; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido adjudicar á D. Juan Rodriguez y Bustillo 200 quintales á 71 céntimos, como mejor postor en precio; á D. Antonio Lopez Asmé 400 quintales á 31 céntimos, y al citado D. José Rodriguez de Quesada los 24.495 quintales 57 libras restantes al precio que ofreció de 26 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para aquel acto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. en oficio de esta fecha, S. M. el Rey se ha servido nombrar en turno de concurso para la plaza de Administrador de la Aduana de Isaba, dotada con 1.500 pesetas anuales, que resulta vacante por traslacion de D. Victor Manero que la obtenia, á D. José Garcia Lomas, Auxiliar de Vistas de la de Gijon, el cual reúne más circunstancias de las exigidas por el art. 13 del reglamento del cuerpo de empleados del ramo, segun resulta del concurso verificado con motivo de la provision de dicha vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de los servicios de D. José Garcia Lomas, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

En 28 de Diciembre de 1866 se le expidió certificado de haber sido examinado y aprobado para obtener destinos periciales.

En 18 de Marzo de 1868 fué nombrado Auxiliar de Vistas en clase de supernumerario sin sueldo de la Aduana de Santander.

En 12 de Mayo de 1868 se le nombró Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander con el sueldo de 1.250 pesetas; habiendo sido trasladado en 21 de Julio de 1870 al destino de Administrador de la Aduana de Pedralva, y en 16 de Abril de 1871 al de Auxiliar de Vistas de la de Gijon, que actualmente desempeña; habiendo merecido siempre de sus Jefes las mejores calificaciones.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 10 de Abril de 1872.

Abierta la sesión á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet y Lois, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario se acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia participándole lo gravoso que seria insertar en el BOLETIN OFICIAL integro y como se ha remitido el anuncio-convocatoria para la admision de alumnos en la Academia de Ingenieros del ejército, considerando por tanto suficiente publicar el día señalado para los exámenes de in-

greso y condiciones que han de reunir los aspirantes.

Poner en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito, que en la noche del 8 del corriente han sido forzadas algunas puertas y ventanas del edificio llamado de Los Paules y sustraído plomos, llaves de fuentes y otros objetos.

Contestar al Director del Hospicio que si el acogido Eugenio Alejandro está conforme en sentar plaza como músico en el Batallon Cazadores de Cuba, le dé de baja en el pie de familia del establecimiento.

Conceder 45 días de licencia al Oficial de Secretaria D. Gabriel Arana.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose lo siguiente:

Contestar al Alcalde de Moralzazal que la extraccion de boias para las operaciones de los quintos debe verificarse, segun esta prevenido, por niños menores de 10 años, y que si los padres se negasen á facilitar sus hijos con este objeto, se proceda á sortearlos como carga concejil.

Adjudicar gratuitamente á los vecinos de Quijorna el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal, y á los de Mejorada el de los pastos del soto Marimartin.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Fuente el Saz pidiendo se autorice el aprovechamiento de los pastos de El Soto para todo el ganado de uso propio de los vecinos; concediéndole solamente autorizacion para cien cabezas del ganado de la labor.

Dar por terminado el expediente instruido con motivo de no haber sido incluida Josefa Lopez en el reparto de 2.200 pinos del monte pinar á los vecinos de Cercedilla, toda vez que la interesada se niega á aceptar la cesion que le hace uno de los vecinos de la parte que le correspondió en dicho reparto.

Negar al Ayuntamiento de Griñon la autorizacion que solicita para roturar una parte de la dehesa boyal; y al de Moralzazal, la que pretende para roturar tambien las dehesas Vieja y Nueva, su agregado Robledillo y los terrenos de Matarrubia, Redondilla y trozos del Berrocal.

Desestimar la instancia de Manuela Lopez solicitando sea trasladado desde el Manicomio de San Baudilio de Llobregat á esta capital su esposo Antonio Corbeira Freije, toda vez que este fué dado ya de alta por curacion en dicho Establecimiento.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del citado Manicomio correspondientes al mes de Marzo último, disponiendo pasen al Sr. Ordenador de pagos para su abono.

Dar por terminado el expediente instruido en virtud de quejas producidas por el Profesor-Jefe de instruccion primaria del Hospicio, por no existir ya las causas que las motivaron.

Autorizar á los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que adquieran por administracion la manteca de cerdo necesaria á los mismos, en vista de que no han dado resultado las subastas intentadas para el suministro de dicho artículo.

Conceder á Micaela Alvarez, colegiala que fué de la Paz y que contrajo matrimonio, el abono que solicita del dote de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de la loteria de 20 de Diciembre de 1841.

Dar las órdenes oportunas para el in-

greso en el Hospicio de los niños Maria Pedrero, Enrique Contreras, Gerardo y Recaredo Fata, Antonio Fernandez Perez, Juan Márcos, Ignacio y Vicenta Ibañez, Vicente Pascual, Rufino y Julian Gomez, Julio Mora y Manuela y Narciso Luquera; negándose la admision de Federica Mora y Vito y Benigno Jimenez por no reunir las circunstancias de reglamento.

Disponer se saque á subasta el grabado y estampacion de un plano de esta provincia que comprenda el proyecto de la red de caminos vecinales, con sujecion al pliego de condiciones formado para este objeto.

Y por último, acudir al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion expresándole el sentimiento con que la Comision ha visto la resolucion del Ministerio de Fomento en el expediente sobre roturacion de la dehesa de Navalcarnero, titulada de Marimartin.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 477 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, de un depósito necesario, fecha 7 de Enero de 1870, ascendente á 1.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalado con los números 67.318 de entrada y 16.564

del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito provisional para subastas, fecha 6 de Diciembre de 1871, ascendente á 71 pesetas y 25 céntimos en metálico y señalado con los números 10.411 de entrada y 4.456 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se hace saber que D. Pablo García Olalla, vecino y del comercio de la misma, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, solicitando quita y espera; y en su virtud se ha señalado para que tenga lugar la junta, que previene el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil el día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; previniéndose á los acreedores concurran á dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de que sin él no serán admitidos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—V. B.—El Escribano, Antonio Burruero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bandé, se vende en pública subasta una finca denominada *Labranza de Domingo Mateo*, sito en término de la Aldea de la Paradilla, jurisdicción de Santa María de la Alameda, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, que forma un polígono irregular que mide una superficie de 94 hectáreas y 84 áreas, equivalentes á 267 fanegas del marco de esta villa, bajo el tipo de su tasación, importante 6.000 pesetas, á rebajar cargas y á calidad de admitir posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasación; y para su remate se ha señalado el día 17 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la

Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Tomás Bandé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se procede nuevamente á la venta en pública subasta de un solar situado en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, lindante al Norte con otro de los Sres. Don Juan y D. Eusebio Betegon y ronda de Toledo; al Saliente con la Glorieta y paseo del Casino (hoy Museo Arqueológico); al Sur con paseo de las Acacias, y Poniente con la fábrica de harinas de Don Angel Herraiz. Tiene una superficie de 90.308 pies, equivalentes á 7.611 metros 27 centímetros, y ha sido retasado por el Arquitecto D. Vicente Carrasco en la cantidad de 21.587 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los doce gravámenes que se expresarán á continuación, impuestos sobre la casa sita en esta corte calle de la Fresa, con accesorio á la plaza de Provincia, núm. 2 antiguo, 5 y 6 moderno, manzana 126, de 1.087 pies superficiales, lindante por la derecha con otra de D. Antonio Sanchez Mira, por la izquierda con otra de Doña Jerónima Sanchez y por el testero con la casa núm. 2 de la calle de Gerona, á fin de que dentro del término de cinco días que por segunda vez se conceden y bajo apercibimiento de declararles en rebeldía, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por parte de los Señores D. Joaquín Diaz, D. Antero Gonzalez y D. Leon Diaz, como marido de Doña María Joaquina Díez, dueños de dicha casa, se ha deducido para que se declaren en su día caducados los censos, hipotecas y obligaciones que constituyen dichos gravámenes, libre por consecuencia de los mismos la citada casa y que se proceda á la cancelación en la forma correspondiente.

Gravámenes.

1.º Un censo de 312.500 maravedís de capital con réditos de 22.322 maravedís cada uno, impuesto á favor de la villa de Madrid como procedente de la venta que la misma hizo á Pedro Espinosa del sitio en que se halla edificada la expresada casa y otra colindante, las cuales vendió juntamente con su mujer Ana Gómez de Vivar á Lucas Bürgos en escritura de 16 de Enero de 1586 ante el Escribano de número D. Francisco Martínez.

2.º Otro censo de 312.000 maravedís de principal que pertenecía á la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros, Escribano de provincia.

3.º Otro de 42.000 maravedís de prin-

cipal á favor de la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros.

4.º Otro censo de 200 ducados de principal á favor de la Sra. Doña Francisca de Luján procedentes de 300 que el Don Pedro de Espinosa y Pedro de Segovia le tomaron á censo.

5.º Otro censo de 122 ducados de principal que se tomaron de por vida de Juan Fernandez.

6.º Un censo redimible de 1.400 ducados de principal con réditos á 1.400 el millar, impuesto á favor de Pedro de Buitrago, procedente del precio en que vendió una casa frente á la cárcel de corte al Licenciado Francisco Lopez Clérigo por escritura de 16 de Diciembre de 1597 ante el Escribano de S. M. Juan de Torres.

7.º Cincuenta misas rezadas cada año que habia de mandar celebrar la Hermandad del Refugio de esta corte por el alma de D. Manuel Ochoa y Escobar, las de sus padres, abuelos y demás difuntos de su obligación, segun lo dejó dispuesto en el testamento que otorgó en virtud de poder su hermano D. Meliton de Segura en 26 de Noviembre de 1588 ante el Escribano de S. M. D. Eugenio Garcia Coronel.

8.º Un capital de 69.809 rs. 28 maravedís á que quedó reducido el de 73.333 rs. y un tercio de una capellanía de 200 ducados de renta cada año, que fundaron D. Domingo Fernandez Cercada y Doña María de la Peña, su mujer, por escritura que otorgaron en 24 de Abril de 1705 ante el Escribano D. Jerónimo de Parraga para los registros de D. José de Fuenlabrada, que reformaron por otra de 4 de Abril de 1710 ante D. Antonio de Padilla.

9.º Tres mil quinientos veintitres reales 18 maravedís, capital de 510 reales 24 maravedís que se pagan cada año á [Colector del subsidio de dicha capellanía.

10. Una hipoteca hasta en cantidad de 66.000 rs. constituida por D. Manuel Martinez Isuma á favor de D. Cayetano Martinez Isuma, Canónigo de la ciudad de Cuenca, por escritura otorgada en esta corte á 30 de Enero de 1763 ante el Escribano D. Manuel Elegida.

11. Una obligación impuesta sobre dicha casa y otros bienes por D. Andrés Martinez Isuma á favor de D. Manuel Perez de Vea, á pagarle en siete plazos 57.398 rs. que le habia prestado segun escritura de 15 de Marzo de 1773 ante el Escribano de S. M. D. Martín Baró Ibañez de Tejada.

12. Una hipoteca impuesta sobre la misma casa y otra en la plazuela de Santo Domingo y sobre una acción de los cinco gremios hasta en cantidad de 215.308 rs. por D. Francisco Perez Tejada á favor de D. Francisco Díez y Doña María Antonia Robles, segun escritura de 18 de Enero de 1805 ante el Escribano Don Miguel Calvo Garcia, cuya hipoteca quedó reducida á 144.409 rs. 3 maravedís con motivo de haber cedido la casa de que se trata el Sr. Perez de Tejada á Don Francisco Díez en precio líquido de 70.898 reales 31 maravedís.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Calleja,

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
Habiendo ingresado en la Depositaria de esta villa la cantidad de 75 pesetas asignada por el Excmo. Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre á los establecimientos de Beneficencia dependientes de este Mu-

nicipio en la distribución que ha hecho del sueldo que debia percibir por los dias del mes de Febrero último que desempeñó el cargo de Gobernador civil de esta provincia, y el cual tiene renunciado, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer se dé publicidad á este acto tan filantrópico y desinteresado.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por el Sr. D. Napoleon Ruiz Vilanova, Tesorero de la Asociación de funerales del cuerpo de Ingenieros de caminos y canales, ha sido entregada en la Depositaria de esta villa la cantidad de 75 pesetas que dicha Asociación ha destinado á los Asilos de Mendicidad de San Bernardino del sobrante de los fondos consignados para el funeral del Inspector general de primera clase D. Francisco Javier Bona, y en su vista el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se publique tan humanitario y caritativo acto.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excmo. Corporación ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Almoquera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que radica en este término jurisdiccional para el repartimiento de la contribucion de 1872 á 73, los contribuyentes en esta presentarán en termino de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año, pues pasado dicho término y no acreditando la traslación de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Almoquera 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Faustino Valero.—Por su mandado, Manuel Estrada y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE POZUELO DE ALARCON.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1872, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se procedió á la elección de Alcalde, que recayó por sorteo despues de dos votaciones empatadas en D. Atanasio Jimenez Estéban.

De la misma manera y por igual empuje designó la suerte para Teniente de Alcalde á D. José Garcia Martin.

En idénticos términos quedó nombrado Procurador sindico D. Marcelino Garcia Serrano.

Acto continuo se procedió á señalar el orden numerico de los señores Regidores por los votos que cada uno obtuvo, quedando como primero D. Marcelino Garcia Serrano, segundo D. Hipólito Garcia Perez, tercero D. Manuel Perez Morera, cuarto D. Valentin Bravo Ballesteros, quinto D. Canuto Medina Martin y sexto D. Antonio Barrio Martin.

Declarado por el Sr. Presidente constituido definitivamente el Ayuntamiento

y en disposición de funcionar con arreglo a la ley de 20 de Agosto de 1870, se acordó que las sesiones ordinarias tuviesen lugar los domingos de cada semana, a las diez de su mañana, con lo que se dió por terminada esta inaugural.

SESION DEL DIA 4.

Abierta a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Jimenez y con asistencia de los señores García Martín, Pérez Morera, García Serrano, García Pérez, Barrio Martín, Bravo Ballesteros y Medina Martín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se procedió al nombramiento de comisiones permanentes con arreglo a lo prevenido en el art. 55 de la ley, y se acordó que debían nombrarse y se nombraron las siguientes:

- 1.ª Comisión de presupuestos, arbitrios y Hacienda general.
- 2.ª Comisión de obras, caminos y servidumbres públicas, Agricultura, Industria y Comercio.
- 3.ª Comisión de policía urbana, rural y sanitaria.
- 4.ª Comisión de Establecimientos públicos de Instrucción y Beneficencia.
- 5.ª Comisión de Estadística de todas clases.

Y 6.ª Comisión de subsistencias y abastos públicos.

Se nombró a D. Vicente Martín Arce para el cargo de expendedor de bulas en el corriente año.

Quedó nombrado el Regidor D. Canuto Medina para ejercer las funciones de Interventor de los fondos municipales, conforme al art. 148 de la ley.

Se acordó que el domingo 18 de este mes se procediese al alistamiento de mozos para la quinta del corriente año, previo anuncio en los sitios de costumbre.

Igualmente se acordó en cumplimiento de la circular de la Comisión provincial fecha 30 de Enero último, oficiar a los Presidentes de las nombradas en esta localidad que lo más pronto posible devuelvan contestados los Interrogatorios de información parlamentaria de las clases obreras.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 18.

Se abrió a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martín, García Serrano, García Pérez, Pérez Morera, Bravo Ballesteros, Medina Martín y Barrio Martín, leyéndose y quedando aprobada el acta de la anterior.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Quedó acordada la reparación del camino de esta villa a Aravaca en la parte comprendida en el prado Torrejon, disponiéndose cortar el arroyo desde una curva que conduce las aguas al frente del camino y que le intercepta totalmente, a fin de evitar este perjuicio.

En seguida y con asistencia del señor Cura párroco se procedió a la formación del alistamiento de mozos para la quinta del corriente año, acordándose que, conforme al art. 42 de la ley de reemplazos se fije copia de él en el sitio de costumbre, y que con arreglo al art. 43 de la misma se convoque por medio de edictos a todos los alistados para el día 3 de Marzo próximo, a fin de hacer la rectificación.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO.

Constituido el Sr. Alcalde a las diez de la mañana en la sala capitular con asistencia de los Concejales Sres. García Martín y García Serrano, dejó de celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido la mayoría exigida por el art. 99 de la ley municipal, disponiendo el Sr. Presidente que con arreglo al mismo se convoque para nueva sesión, que tendrá lugar el día 13 del actual, a las diez de la mañana.

SESION DEL DIA 13.

Abierta a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martín, García Ser-

rano, Pérez Morera, Barrio Martín, García Pérez, Medina Martín y Bravo Ballesteros, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Quedó terminada la rectificación del alistamiento de mozos para la quinta del corriente año, y se acordó que el primer domingo de Abril próximo, desde las siete de la mañana, se procediese a ejecutar el sorteo general en las salas capitulares.

En conformidad a lo dispuesto en circular de la Administración económica de la provincia, fecha 2 de este mes, sobre propuesta de peritos repartidores con destino a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento hizo las que están prevenidas, y nombró los individuos que le corresponden.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que según los artículos 61 y 62 de la ley municipal vigente, en el primer mes de cada año económico debe procederse al nombramiento de la Junta municipal; pero que teniendo en cuenta la época en que se ha verificado la instalación del Ayuntamiento, que no permite el cumplimiento de aquel precepto, se estaba en el caso de completar la existencia para que desde luego entre en el ejercicio de sus funciones. En su consecuencia, teniendo presente que la expresada Junta debe componerse hoy de 24 vocales, que las bajas ocurridas ascienden a seis, quedando doce vacantes hasta llegar a aquel número, el Ayuntamiento acordó que en la forma prescrita por el art. 62 de la ley y por la secciones ultimadas se procediese en sesión pública el día 17 del actual, a las once de la mañana, al sorteo de los doce vocales que faltan para completar la Junta municipal.

También se acordó fijar anuncio el sitio de costumbre y BOLETIN OFICIAL de en la provincia para que dentro del plazo de quince días presenten los contribuyentes relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado, con objeto de proceder a la formación del apéndice de riqueza para el año económico de 1872-73.

Dióse cuenta de una solicitud de Don Pedro Herrero pidiendo permiso para cercar una porción de terreno que ha adquirido, y se acordó pase a informe de la Comisión de policía urbana.

Con presencia de la ley electoral se acordó la fijación de listas, como asimismo la publicación de los locales en que debe verificarse la elección de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, designándose aquellos y quedando nombrados los presidentes interinos de los colegios.

Se dió cuenta de una instancia de Antonio Castillo solicitando su ingreso en la lista de pobres con derecho a medicamentos gratis, y se acordó favorablemente, cubriendo la plaza que resulta vacante por fallecimiento de Zoila Cruzado.

Igualmente se dió cuenta de otra instancia del arrendatario del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, quejándose de que los taberneros se niegan a pagar los derechos por los vinos que adquieren de los cosecheros de la localidad, cuando la excepción relativa a éstos es sólo al verificarlo por sí, acordándose se someta a la Junta municipal para la resolución que proceda.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 17.

Se abrió a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martín, García Serrano, Bravo Ballesteros, Medina Martín, Pérez Morera y Barrio Martín, leyéndose y quedando aprobada el acta de la anterior.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 63 y 64, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se nombraron las Juntas locales de primera enseñanza, de Beneficencia y de sanidad.

Procedióse en seguida con las formalidades de la ley al sorteo de los doce Vocales que faltan para completar la Junta municipal, y salieron elegidos por la primera sección D. José Barrio, D. Juan de

Mata Barrio, D. Cipriano Follente, Don Félix Llorente y D. Roman Martín; por la segunda D. Ramon Lopez Trevilla, Don Esteban Morales, D. Santiago Barrio y Don Cesáreo Díez; por la tercera D. Venancio Estreberas, y por la cuarta D. Agustín Martín y D. Timoteo Barrio; acordándose la publicación de este resultado y que se pase el correspondiente oficio a cada uno de los elegidos.

Se acordó el nombramiento de comisarios del matadero público en favor de los Sres. Concejales D. Hipólito García, Don Manuel Pérez y D. Valentin Bravo, cuyo cargo desempeñarán semanalmente, y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 24.

Abierta a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martín, García Serrano, Pérez Morera, Barrio Martín y Bravo Ballesteros, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 65 al 73, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordándose respecto a la Real orden de 13 del actual, mandando que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo de Mayo, que se haga saber al público por medio de edicto.

Dióse cuenta de un oficio de la Administración económica de la provincia, fecha 21, haciendo el nombramiento de peritos y suplentes para la contribución territorial; y se acordó que el Sr. Alcalde, como presidente de la Junta, haga saber a los mismos su elección, como igualmente a los designados por la Municipalidad, instalándola a la mayor brevedad.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de policía urbana en el expediente promovido por D. Pedro Herrero, pidiendo permiso para cercar un terreno a espaldas de su casa, sita en el nuevo barrio titulado Huerta de Mota, acordándose conforme aquella propone; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 31.

Se abrió a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. García Martín, Pérez Morera, Medina Martín y Barrio Martín, leyéndose y quedando aprobada el acta de la anterior.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 74 al 78, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una instancia de Pedro Fernandez, alzándose para ante la Excm. Diputación provincial del acuerdo adoptado por la Junta municipal en 24 de este mes al resolver negativamente su reclamación sobre resistir los taberneros matriculados el pago de derechos por los vinos que adquieren de los cosecheros de la villa, y se dispuso la admisión del recurso con remisión del expediente a la referida Corporación provincial.

Se aprobó la distribución de fondos para los meses de Marzo y Abril, importante 2.920 pesetas 36 céntimos.

El Sr. Presidente manifestó que combinados el art. 611 con el 612 del Código penal, no se encuentra penalidad alguna que imponer a los ganados lanar y cabrío si la finca en que se introduzcan fraudulentamente no tiene arbolado, ó cuando no causen daño que exceda de cinco pesetas; por lo que, y a fin de remediar esta omisión hasta que se formen las oportunas ordenanzas municipales, invitaba al Ayuntamiento a que adoptase alguna medida con objeto de garantizar la seguridad de las heredades, teniendo en cuenta el art. 22 del referido Código, que establece como regla general no sea castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior a su perpetración. Enterada la Corporación y con vista de los artículos 625 de dicho Código y 72 de la ley municipal, por unanimidad acordó las disposiciones siguientes, que se anunciarán al público por medio de edictos en los sitios de costumbre:

- 1.ª Toda intrusión de ganado lanar en heredad ajena sin causar daño, ó causándole menor de cinco pesetas, será cas-

tigada gubernativamente con la multa de una a cinco pesetas.

2.ª La misma pena se impondrá al dueño de ganado cabrío por penetrar en heredad que no tuviere arbolado.

3.ª Las correcciones gubernativas que se impongan a los contraventores de las anteriores disposiciones se exigirán en el papel de multas municipales de que habla la regla 9.ª, art. 130 de la ley vigente, pudiendo hacerse las denuncias por cualquier persona, además de los guardas y dependientes del Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Así resulta de las mencionadas actas, a que me refiero. Pozuelo de Alarcón 1.º de Abril de 1872. — Jacinto Rodríguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Pozuelo de Alarcón 7 de Abril de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Atanasio Jimenez. — Jacinto Rodríguez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el primer trimestre de 1872, que forma la Secretaría del Ayuntamiento cumpliendo lo prescrito en el art. 105 de la ley municipal vigente.

ACTA DE 24 DE MARZO.

Constituida la Junta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dióse cuenta de la solicitud presentada por Pedro Fernandez, arrendatario del impuesto de artículos de beber, pidiendo que los vinos procedentes de la localidad que no son expendidos por los mismos cosecheros y que estos venden a los taberneros ó especuladores de la misma para despacharlos en ella, se hallan sujetos al pago de derechos; pues la excepción declarada por la Junta municipal únicamente se refiere cuando aquellos lo vendan por sí.

Abierta discusión, varios señores hicieron uso de la palabra ya en pró como en contra de la citada solicitud, y por 13 votos contra siete se acordó continúe en su fuerza y vigor lo dispuesto por la Junta municipal en 4 de Junio último, al aprobar el presupuesto, en virtud de lo cual quedaron exceptuados del impuesto los cosecheros de la localidad sin hacer distinción alguna, y por lo tanto que no había lugar a lo solicitado.

Así resulta del acta mencionada, a que me refiero.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Abril de 1872. — Jacinto Rodríguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Pozuelo de Alarcón 7 de Abril de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Atanasio Jimenez. — Jacinto Rodríguez.

ANUNCIOS.

LA SORPRENDENTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Las acciones números 1 al 26, la primera mitad del 27, la segunda del 36 y la primera del 159 están en descubierta de los siete últimos dividendos. Y no habiendo podido realizarse su cobro a pesar de las gestiones practicadas, se publica el presente segundo requerimiento de pago, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 17 de Abril de 1872. — El Presidente, Antonio Guerolin. — José Rafael Flores, Vocal-Secretario.

Los señores suscritores al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y demás personas y corporaciones que tengan derecho a recibir el periódico, se servirán dar aviso a la Administración del mismo en el momento que observen la menor falta en este servicio para corregirla inmediatamente.

LA ADMINISTRACION.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.